

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Publicada la siguiente ley con algunos errores de copia en la *Gaceta* del día 14 del mes actual, se reproduce debidamente rectificada.

LEY.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran en los destinos de Oficiales de quinta clase de la Administración civil se requiere:

Haber estado en servicio activo doce años en el Ejército ó en la infantería de Marina, y de ellos cuatro por lo menos en la clase de sargentos, ó ser cesante de destino civil de aquella categoría con haber pasivo.

Art. 2.º La Junta que se crea con arreglo al art. 9.º de esta ley determinará los destinos que hayan de quedar exceptuados de la disposición anterior entre aquellos para cuyo desempeño exigen las leyes determinados requisitos y conocimientos especiales.

Art. 3.º Con las mismas excepciones determinadas por la Junta de que trata el artículo anterior serán nombrados los sargentos que reúnan las condiciones expresadas en el art. 1.º para cubrir todas las vacantes y destinos de nueva creación, con el sueldo de 1.000 á 1.500 pesetas en la Península, ó sus equivalentes en Ultramar, que por distintos conceptos satisface el Estado.

Serán igualmente nombrados los mismos para los destinos de Porteros, Conserjes y otros de su clase de la dependencia del orden civil y de los diferentes ramos del Ejército y Armada hasta el máximo de 1.750 pesetas.

Continuarán reservados á los licenciados de la clase de tropa, con arreglo

á la ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 26 del mismo mes y año, los demás destinos cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas.

Si algún sargento solicitase por especial conveniencia cualquiera destino de aquellos á que se refiere el párrafo anterior, será preferido.

Art. 4.º Para los destinos de que tratan los artículos 1.º y 3.º serán nombrados en la proporción de tres cuartas partes los sargentos en servicio activo, y de una los licenciados, debiendo solicitarlos aquéllos antes de los treinta y cinco años de edad, y éstos antes de los cuarenta, y ser preferidos en cada escala los sargentos primeros á los segundos. Todos han de reunir, además de las condiciones de tiempo de servicio y empleo ya expresadas, las de una intachable conducta y las que se establecerán en el reglamento que se publique, según lo dispuesto en el art. 9.º

Los licenciados no tendrán derecho á una proporción mayor de la cuarta parte que por este artículo se les señala, pudiendo cubrirse las tres cuartas partes restantes, á falta de sargentos en activo, en individuos que no hayan pertenecido al Ejército.

Art. 5.º Para que las vacantes lleguen á conocimiento de los interesados, los Ministros respectivos pasarán al de la Guerra nota mensual de los destinos que en sus departamentos correspondan á los sargentos, expresando el sueldo y demás circunstancias de los mismos. Con estas notas se formará por el Ministerio de la Guerra una lista, que se publicará también mensualmente en la *Gaceta* y periódicos oficiales del Ejército y de la Armada.

Art. 6.º Las instancias se dirigirán por conducto de las Direcciones de las armas respectivas al Ministro de la Guerra, ó al de Marina en su caso, el cual remitirá las de su ramo al primero con los antecedentes de los interesados, para que puedan ser incluidos en la clasificación general.

En las instancias se expresarán los destinos á que aspiren por orden de preferencia. El Ministro de la Guerra pasará á informe del Consejo de Re-

denciones y Enganches, que constituirá una Junta de carácter permanente para clasificarlas en vista de la antigüedad de los solicitantes y de los deseos expresados por éstos, á fin de proponer oportunamente los que deban ocupar las vacantes, previa significación al Ministerio á que corresponda, haciéndose constar precisamente en los nombramientos esta circunstancia.

Art. 7.º Si pasado el plazo de un mes para los destinos de la Península, dos para los de Cuba y Puerto-Rico y cuatro para los de Filipinas, desde la publicación de una vacante, no propusiere el Ministro de la Guerra á ningún sargento para ocuparla, se entenderá que no hay ninguno en aptitud de desempeñarla, y se proveerá libremente, participándose el nombramiento á dicho Ministerio.

Art. 8.º De conformidad con lo prevenido en el art. 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, los Ordenadores de Pagos y los Interventores no harán abono alguno de haberes, bajo su responsabilidad personal, á los nombrados definitiva ó interinamente para los destinos que no siendo de los exceptuados correspondan á los sargentos, sin que se acredite por certificación del Ministerio ó Jefe respectivo que no ha habido propuesta del Ministro de la Guerra dentro del plazo marcado por esta ley.

Art. 9.º Una Junta, formada por los Subsecretarios de los diversos Ministerios, y un Director del de Fomento, presidida por el Presidente del Consejo de Ministros ó por el Ministro que éste designe, y de la que será Secretario el Subsecretario del de la Guerra, formará en el plazo de tres meses la lista de los destinos que deben quedar exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º

Esta lista se publicará en la *Gaceta*, se considerará como parte de esta ley, y no podrá variarse ni adicionarse en lo sucesivo sino por una disposición legislativa.

La misma Junta determinará los destinos que en la Administración provincial y municipal y en la de las empresas

industriales que se creen en lo sucesivo y necesiten concesiones especiales del Estado deban darse á los sargentos, teniendo en cuenta los derechos y facultades que se fundan en las leyes.

Formará también un reglamento para la ejecución de la presente ley.

Art. 10. Pertenecerán á la reserva, ya procedan del Ejército activo, ya estuviesen licenciados, y les servirán de abono en este concepto para retiro ó jubilación los años de servicio, con arreglo á las disposiciones vigentes, los sargentos que obtengan destinos civiles hasta que cumplan cuarenta y seis de edad, ó sean separados por causa justificada, de que se dará conocimiento al Ministro de la Guerra.

Las vacantes que resulten por separación se proveerán precisamente en individuos de la clase de sargentos.

Art. 11. El Ministro de la Guerra publicará anualmente en la *Gaceta* una Memoria, redactada por el Consejo de Redenciones y Enganches, en que se expongan los resultados obtenidos á consecuencia de la aplicación de esta ley, acompañándola de la lista detallada de los empleos civiles, para los que en cumplimiento de la misma han sido nombrados sargentos.

Dicha Memoria se presentará á las Cortes con los presupuestos generales de cada año.

Art. 12. Si en cualquier tiempo fuesen modificadas las disposiciones que rigen la provisión de destinos civiles, se entenderán subsistentes las que esta ley prescribe, si no se derogaren expresamente.

Art. 13. La presente ley se considerará como parte integrante de la constitutiva del Ejército de 29 de Noviembre de 1878.

Art. 14. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones en la parte en que se opongan á las que contiene esta ley.

Artículo transitorio. No obstante lo dispuesto en el art. 4.º de la presente ley, los sargentos en servicio activo que actualmente ó durante el año próximo reúnan las condiciones establecidas por la misma, pero que no excedan

de la edad de treinta y cinco años marcada para solicitar destinos civiles, podrán verificarlo y optar á ellos oportunamente, como los demás aspirantes; debiendo solicitarlo dentro del plazo de cuatro meses en la Península, seis en las Antillas y ocho en Filipinas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Yo EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á concurso la plaza de maestro de instrucción primaria de tercera clase de de Establecimientos penales, con destino al de Zaragoza, y sueldo anual de 1.500 pesetas.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes al expresado destino presentarán las instancias en esta Dirección general acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Hoja de servicios (impresa) justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta expedida por Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Títulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales, ó copias legalizadas de dichos documentos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria, y terminará indefectiblemente dentro de los treinta días siguientes, y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los Aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibo de los mismos en la solicitud si residiesen en Madrid, y en caso contrario, por medio de solitud.

De conformidad á lo que previene la regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los BOLETINES OFICIALES para su mayor publicidad.

Madrid 18 de Julio de 1885.—El Director general interino, *Gabriel Fernández de Cadorniga*.

Junta provincial DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA.

Núm. 159.

INTERVENCIÓN.

Relación de las cantidades que durante el mes de Junio último se han ingresado por la Sucursal del Banco de España en la Caja especial de primera enseñanza por el importe, resto ó á cuenta de las atenciones que por este concepto corresponde trimestralmente á los pueblos que se expresan, en el corriente año económico.

PUEBLOS.	APLICACIÓN TRIMESTRAL.	Cantidad ingresada (1).	
		Pesetas.	Cénts.
Bélmez.	A cuenta del cuarto trimestre	1.558,03	
Blázquez.	— del ídem.	215,93	
Carcabuey.	— del ídem.	107,92	
La Carlota.	— del ídem.	143,77	
Carpio.	— del ídem.	14,99	
Conquista.	— del ídem.	37,11	
Dos Torres.	— del ídem.	534,83	
Espiel.	— del ídem.	261,35	
Fuente Obejuna.	— del ídem.	2.645,77	
Granjuela.	— del tercero	241,51	
Guijo.	— del ídem.	119,51	
Obejo.	— del ídem.	165,82	
Pozoblanco.	— del cuarto.	666,44	
Priego.	— del ídem.	467,67	
Puente Genil.	— del ídem.	264,95	
Rute.	Al resto del ídem.	2.959,13	
Torrecampo.	— del segundo y á cuenta del tercero.	777,93	
Valsequillo.	A cuenta del segundo.	135,44	
La Victoria.	Al resto del cuarto.	40,75	
Villa del Río.	A cuenta del ídem.	89,45	
Villaharta.	— del segundo.	188,88	
Villanueva del Rey.	Al resto del tercero y cuenta del cuarto.	969,64	
Villaviciosa.	A cuenta del cuarto.	18,78	
Iznájar.	Al resto del cuarto.	1.415,77	

(1) Estas cantidades proceden de los recargos sobre contribuciones directas del año económico de 1884 á 1885.

Córdoba 18 de Julio de 1885.—El Secretario Interventor, *Nicolás Dalmau*.—V.º B.º, El Gobernador Presidente, *Agustín Rodríguez Santamaría*.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 197.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas la noche del 17 al 18 del actual á la viuda de Antonio Luciano Fernández, vecina de Alcaracejos.

Señas.—Una burra entrecana, de siete años, de buena talla, con una herida en la quijada izquierda y una rastra de una muleta de un mes, con el pelo rojo y rañada.

Córdoba 22 de Julio de 1885.—El Gobernador, *Agustín Rodríguez Santamaría*.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 189.

CARRETERAS.

Acordado por la Comisión provincial, en sesión de 20 de Octubre último, la ejecución de las obras que faltan por hacer hasta la terminación de la carretera provincial de Cabra á los Llanos de Don Juan, habrá de procederse al remate en subasta pública del resto de las obras de fábrica, y un kilómetro de afirmado de dicha vía, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 46.798 pesetas 41 céntimos.

La subasta se verificará ante el señor Vicepresidente de la Comisión, en su despacho oficial, calle de Carreteras, núm. 7, el día 31 del presente mes, á la una de la tarde, quedando entretanto de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente á dicho servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la licitación, será la de 2.340 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal del postor y el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previenen las bases económicas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda subasta, siendo la primera mejora de 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los postores, siempre que no baje de 100 pesetas.

No se admitirá proposición alguna que no se ajuste al modelo ó deje de acompañar los documentos de que queda hecho mérito.

Córdoba 20 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. F.... de T...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública

Núm. 194.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Francisco Marín Daza, nombrado por orden de la Dirección general de Rentas, de fecha 14 de Junio último.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo ordenado en el art. 66 del Reglamento de la Renta del Timbre, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, dependencias, funcionarios públicos y de los particulares.

Córdoba 22 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre*.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Núm. 179.

ANUNCIO QUE SE CITA.

El soldado licenciado del batallón cazadores de Tarifa, Pedro Herrero Castaño, deberá presentarse en este Gobierno Militar á recoger un documento que le interesa.

AYUNTAMIENTOS.

Villaviciosa.

Núm. 178.

D. Ramón de Vargas y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo presentado los cuentadantes responsables con fecha 14 del actual las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 85, y censuradas por el Sr. Regidor Sindico, el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria celebrada hoy, ha tenido á bien acordar se pongan de manifiesto en esta Secretaria por término de diez días, para que dentro de este plazo, que empezará á correr desde mañana, puedan examinarlas y deducir las reclamaciones que todos los vecinos estimen oportunas.

Villaviciosa 16 de Julio de 1885.—*Ramón de Vargas*.—Por acuerdo del Ayuntamiento, *Enrique Soria, Secretario*.

Núm. 182.

D. Ramón de Vargas y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el presente ejercicio económico, queda de manifiesto en esta Secretaria por término de cuatro días, conforme á lo prevenido en Real orden circular de 29 Junio próximo pasado, para que dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde mañana, puedan examinarlo los vecinos que lo deseen y hacer contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaviciosa 19 de Julio de 1885.—

Ramón de Vargas.—Por acuerdo del Ayuntamiento, *Enrique Soria*.

Carpio.

Núm. 186.

D. Ildefonso Garrido Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y por virtud de expediente instruido al efecto, se venden en pública subasta en el término de esta villa las parcelas de tierra sobrantes de la vía pública que á continuación se detallan, bajo los tipos en que fueron valoradas por el perito agrimensor D. Juan Esqueta Ponce, y son á saber:

Primera. Una parcela de tierra, al sitio Portillo de D. Joaquín, de cabida un celemin y tres y medio cuartillos, equivalentes á nueve áreas y 55 centiáreas; linda, Norte, servidumbre del tejár de doña María Luisa Bioque, Este, corrales del Altozano; Sur, calle de la Fuente, y Oeste, carretera de Pozoblanco, valorada en 46 pesetas 50 céntimos.

Segunda. Otra ídem, señalada con el número 13, primera del trance de los Pajares, entre el camino de Montilla y el de Castro, de cuatro celemines y un cuartillo, equivalentes á 21 áreas, 67 centiáreas; linda, Norte, camino de Ronda; Este, y Sur, con la segunda de este trance y camino de Montilla, en 253 pesetas 50 céntimos.

Tercera. Otra ídem, número 16, cuarta del mismo trance, de cuatro celemines, equivalentes á 20 áreas y 40 centiáreas; linda, Norte, camino de la Ronda; Este, la suerte quinta de este trance, Sur, haza del Duque de Alba, y Oeste, la suerte tercera del mismo, en 274 pesetas.

Cuarta. Otra ídem, número 17, quinta de este trance, de siete celemines y cuartillo y medio de cabida, equivalentes á 37 áreas y 64 centiáreas; linda, Norte, camino de la Ronda; Este, la suerte sexta; Sur, haza del Duque, y Oeste, suerte número cuatro del mismo trance, en 522 pesetas.

Quinta. Otra ídem, número 19, séptima de este trance, de cabida tres celemines, dos y medio cuartillos, equivalentes á 18 áreas y 58 centiáreas; linda, Norte, servidumbre de los Pajares; Este, la suerte octava de este trance; Sur, haza del Duque, y Poniente, la parcela sexta de este mismo trance, en 281 pesetas.

Sexta. Otra ídem, número 20, octava de este trance, de cuatro celemines y uno y medio cuartillos de cabida, equivalentes á 22 áreas y 80 centiáreas; linda, Norte, servidumbre de los Pajares; Este, la parcela novena; Sur, tierras del Duque, y Poniente, la suerte anterior, en 328 pesetas.

Séptima. Otra ídem, número 21, novena de este trance, de cabida siete celemines y un cuartillo, equivalentes á 36 áreas y 97 centiáreas; linda, Norte, la misma servidumbre de los Pajares; Este, camino de Castro; Sur, haza del Duque, y Oeste, la suerte anterior, en 543 pesetas.

Octava. Otra ídem, número 22, pri-

mera del trance, entre el camino de Castro y el Cementerio, de cabida de siete celemines y un cuartillo, equivalentes á 36 áreas y 97 centiáreas; linda, Norte, servidumbre de los Pajares; Este, la suerte segunda de este trance; Sur, hazas del Duque, y Poniente, al camino de Castro, en 543.

Novena. Otra ídem, número 23, segunda de este trance, de cabida 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 60 centiáreas; linda, Norte, con la servidumbre de los Pajares; Sur, haza tercera de este trance, Este, carretera del Cementerio, y Oeste, el haza anterior, en 450.

Décima. Otra ídem, número 24, tercera del mismo trance, de cabida 7 celemines y dos cuartillos, equivalentes á 38 áreas 25 centiáreas; linda, Norte, la parcela segunda de este trance; Sur, tierras del Duque; Este, el Cementerio y tierras del mismo señor, y Poniente la suerte primera de este trance, en 562,50.

Las anteriores parcelas están inscritas á nombre del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad del partido.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día 15 de Agosto próximo, por pujas á la llana y bajo los tipos expresados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal, siendo preciso para hacer postura el depósito en la caja del Municipio del 10 por 100 del valor de la parcela á que se aspire.

Carpio 19 de Julio de 1885.—*Ildefonso Garrido*.—Por su orden, *Sebastián de Castro*.

San Sebastián de los Ballesteros.

Núm. 172.

D. Juan José Rovis Giraldo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado el recargo sobre los artículos tarifados en cantidad necesaria para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente ejercicio, según preceptúa la Real orden de 27 de Septiembre de 1882, y solicitar la autorización del Gobierno.

Lo que se anuncia al público, para que durante el término de diez días, puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes los que se crean agraviados por dicho acuerdo.

San Sebastián de los Ballesteros 17 de Julio de 1885.—V.º B.º, *Juan José Rovis*.—*Andrés Márquez y Rovis, Secretario*.

Núm. 173.

D. Juan José Rovis Giraldo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas del Pósito de esta villa, respectivas al año económico de 1884 á 1885, se hayan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de un mes, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas.

Y para la general inteligencia, se fija el presente en San Sebastián de los Ballesteros á 16 de Julio de 1885.—

subasta del resto de las obras de fábrica y un kilómetro de afirmado de la carretera de Cabra á los Llanos de Don Juan, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escritas en letra, por lo que el postor se compromete á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 176.

Terminado el año económico de 1884 á 1885, y en cumplimiento de la disposición novena de la Real orden de 15 de Junio de 1882, se ha procedido á expedir los certificados que acreditan las partidas que para pago de las obligaciones de primera enseñanza de cada uno de los pueblos de esta provincia, ha ingresado la Sucursal del Banco de España durante dicho ejercicio.

Asimismo se encuentran expedidos libramientos á favor de los Municipios que á continuación se expresan, de las cantidades que les resultan sobrantes en Caja, por vacantes habidas en el personal de Maestros ú otros conceptos.

Lo que se anuncia á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que tengan satisfecho por completo el importe de sus atenciones de Instrucción primaria para que, y con el fin de evitar sufran extravío unos y otros documentos, nombren persona competente autorizada que los recoja de la Secretaria de esta Junta, calle de Leiva Aguilar, número 8.

Córdoba 20 de Julio de 1885.—El Secretario, *Nicolás Dalmau*.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, *Agustín Rodríguez Santamaría*.

PUEBLOS QUE TIENEN LIBRAMIENTOS.

Aguilar, 168 pesetas 14 céntimos.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 183.

ANUNCIO.

Hallándose vacante en esta capital el estanco señalado con el núm. 8, se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Administración, en el término de quince días, que serán contados desde el de la inserción del presente anuncio.

Córdoba 20 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre*.

V.º B.º, Juan José Rovis.—Andrés Márquez y Rovis, Secretario.

Monturque.

Núm. 165.

D. Manuel Saravia y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que revisado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario, formado para el corriente año económico y practicadas las reformas que se han estimado conducentes, en armonía con lo establecido en la Real orden circular de 29 de Junio último, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, para el que tenga á bien reclamar sobre las partidas que el mismo comprende.

Monturque 18 de Julio de 1885.—Manuel Saravia.—Joaquin Hornero, Secretario.

Villaharta.

Núm. 168.

D. Rafael Galán Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que revisado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario, formado para el año económico de 1885 á 1886, y practicadas las reformas que se han estimado conducentes en armonía con lo establecido en la Real orden circular de 29 de Junio último, queda expuesto al público, previa censura del Síndico, en la Secretaría municipal por espacio de cuatro días, á los efectos del art. 146 de la ley.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Villaharta, 16 de Julio de 1885.—Rafael Galán.

Núm. 169.

D. Rafael Galán Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta Pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento y reparto de la riqueza territorial, perteneciente al actual año económico de 1885 á 1886, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la fecha, en cuyo plazo podrán examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que no se admite ninguna que se presente fuera de indicado plazo.

Villaharta 16 de Julio de 1885.—Rafael Galán.

Núm. 170.

D. Rafael Galán Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales que corresponde á este pueblo durante el año económico actual de 1885 á 1886, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la fecha, para la reclamación de agravios, si los hubiere.

Villaharta 16 de Julio de 1885.—Rafael Galán.

Puente Genil.

Núm. 171.

D. Marcos Bajo, Alcalde constitucional de esta villa.

Revisado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario vigente de 1885 á 86, se expone al público, censurado por el Síndico, en la Secretaría municipal durante cuatro días, para que los interesados puedan producir sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta municipal.

Puente Genil 17 de Julio de 1885.—El Alcalde, Marcos Bajo.—El Secretario, Francisco P. Rivas.

Rute.

Núm. 174.

D. Antonio Padilla Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que dispuesta por el Ayuntamiento la construcción de un pilar en la calle Portugueses de esta población, bajo el tipo de 1.675 pesetas y condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, con sujeción estricta su subasta y remate á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se abre licitación por término de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo tener efecto dicho remate en estas Casas Capitulares de diez á doce de la mañana del día en que vencen aquéllos, por más que la diligencia invierta el tiempo marcado en mencionada Real disposición, y concurren á ella esta Alcaldía y Regidor representante del Ayuntamiento ya designado.

Rute 11 de Julio de 1885.—Antonio Padilla Reyes.—El Secretario, Antonio Salvador Cruz.

Dos Torres.

Núm. 180.

D. Angel Garcia Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose terminada la matrícula industrial respectiva al actual período económico de 1885 á 86, está expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde esta fecha, para que los interesados puedan aducir agravios, si los hubiere.

Dos Torres 16 de Julio de 1885.—Angel G. Arévalo.—P. O., Fernando Naranjo, Secretario.

Bujalance.

Núm. 185.

D. José León y Notario, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que examinadas por el Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, las cuentas de Beneficencia correspondientes al año económico de 1884 á 85, se exponen al público por término de quince días en esta Secretaría municipal con objeto de que

puedan ser examinadas por los vecinos que quisieren verificarlo.

Bujalance 17 de Julio de 1885.—José León y Notario.

Santa Eufemia.

Núm. 181.

ANUNCIO.

En los días 13 y 14 del próximo pasado Junio, se aparecieron en este término municipal, respectivamente, un cochino sin capar, con las dos orejas hendidas y herrado en una paleta, y un caballo tordo rodado, tuerto, de unos catorce años; de cuya aparición se dió cuenta al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, con inclusión del oportuno anuncio para su inserción en el periódico oficial en fecha 15 del mismo, y como hasta la fecha no se hayan presentado los dueños de uno ni otro animal, se anuncia nuevamente para que en el término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten á recoger dichos animales, los que se crean con derecho á los mismos, previa justificación de pertenecerles; pues pasado este plazo serán vendidos en subasta pública para con su importe satisfacer los gastos que hasta entonces hayan ocasionado, quedando el exceso, si le hubiere, á disposición de quienes pueda corresponderle.

Y para la general inteligencia se publica el presente en expresado BOLETÍN y sitios de costumbre de esta población de Santa Eufemia á 19 de Julio de 1885.—El Alcalde, M. Guillermo Romero.

JUZGADOS.

Granada.

Núm. 160.

D. Ambrosio Hernández, Juez de Instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, y llama al procesado Francisco Martín Navarro, vecino de Pinos Puente, cuyo paradero en la actualidad se ignora, si bien se indica que puede estar por los partidos de Montoro ó Bujalance, de la provincia de Córdoba, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para ratificarse ó no en el escrito formulado por su defensa en la causa que se le sigue sobre lesiones, conformándose con las conclusiones escritas del Ministerio fiscal; bajo apercibimiento que de lo contrario, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido, se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 18 de Julio de 1885.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Fuente-Ovejuna.

Núm. 162.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres jitanos, cuyos nombres se ignoran, de la provincia de Cádiz, que en los primeros días del mes de Junio próximo pasado, inmediato al pasonivel de la Granjuela, de esta provincia, enajenaron una burra á Zacarías Navas Fajardo, vecino de Talarrubia, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado, á fin de que presten declaración en el sumario que se instruye por robo de antedicha burra; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Ovejuna á 18 de Julio de 1885.—Cecilio Navarro de Palencia.—Por su mandado, Andrés Angel.

Señas de la jumenta.—Edad cinco años, alzada regular, pelo pardo, preñada, con dos cuartos ó ráfagas en las manos.

ANUNCIO.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli y Santisteban, se arriendan por seis años desde 1.º de Enero de 1886 al 31 de Diciembre de 1891, formando un solo predio, los cortijos de Carchena y Cerro de la Noria, término de Castro del Río, compuestos ambos de 1.002 fanegas de tierra de total cabida, ó sean 334 fanegas de tercio.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, en la Contaduría General de S. E., en Madrid, y en la Administración de esta ciudad, debiendo consignar el rematante 1.000 pesetas, para que dicha Exema. Casa pueda tener seguridad de que las propuestas que se hagan han de llevarse á efecto, devolviéndose la suma referida en el acto de celebrarse la escritura de arriendo.

Montilla 20 de Julio de 1885.

INTERESANTE.

Instalada la Imprenta provincial en la Casa de Socorro-Hospicio, en la cual se hace la tirada del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se avisa á los señores suscritores con residencia en otras provincias y en pueblos pertenecientes á ésta, que se sirvan remitir el importe de sus respectivas suscripciones al expresado periódico oficial, en carta certificada dirigida al Sr. Director de dicho Establecimiento, á cuyo cargo corre la administración de referido BOLETÍN, y en letras de fácil cobro ó en sellos de correos, á fin de que no sufran retraso en el recibo del citado periódico.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de J. M. Sardá.